

PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: PATRICIA OLACHICA MOSQUERA
DEMANDADO: DANILO ANDRÉS VIVAS VALENCIA
RADICACIÓN: 2016-00296

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 18 de agosto de 2.016. Al Despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvase proveer.


LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciséis (2.016)

Téngase por no descorrido el traslado de las excepciones de merito propuestas por el demandado, pese a que por intermedio de apoderada judicial la parte actora presentó memorial visto a folios 51 y 52, el mismo es extemporáneo, toda vez que no se presentó dentro del término de traslado. Se dispone:

Para que tenga lugar la audiencia prevista en el art. 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija la hora de las 2:00 P.M. del día 28 del mes de SEPTIEMBRE del año 2016, la que se realizará en la sala de audiencias **No. 24** ubicada en el segundo piso de la Torre B, del Palacio de Justicia de esta ciudad.

De igual manera, conforme al art. 392 ibídem se decretan las siguientes pruebas:

POR LA PARTE ACTORA:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas las aportadas con la demanda, las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.

TESTIMONIALES: Se accede el decreto del testimonio de los señores LEIDY CRISTINA TORRES, SANDRA MILENA SABOGAL y MARTHA ELENA CARMONA.

POR LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas las aportadas con la contestación de la demanda, las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.

POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:

Coadyuva las pruebas pedidas en la demanda.

PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: PATRICIA OLACHICA MOSQUERA
DEMANDADO: DANILO ANDRÉS VIVAS VALENCIA
RADICACIÓN: 2016-00296

DE OFICIO:

- Oficiese a las empresas MSG Mensajería Ltda y K & S, para que se sirvan certificar si el demandado DANILO ANDRÉS VIVAS VALENCIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.063.096, se encuentra laborando en esas empresas y de ser así indiquen la asignación mensual y demás emolumentos que devenga el mismo. Por Secretaría, procédase de conformidad, indicándole a la entidad receptora que cuenta con el término improrrogable de tres (3) días, después del recibo de la presente comunicación, para que allegue la certificación solicitada. Se previene a la parte actora para que realice el diligenciamiento de los oficios respectivos.

Se cita a las partes para que asistan a la diligencia a rendir interrogatorio, a conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia y, se les advierte a estos y a sus apoderados que la no concurrencia a la audiencia, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos, excepto en caso de justificación que fundamente fuerza mayor o caso fortuito, conforme al inciso 3° del numeral 3° del art. 372 del C.G.P.

Se previene a las partes, para que procuren la comparecencia de los testigos decretados en este proveído, a la diligencia antes señalada.

Se advierte, que el testigo que no comparezca a la audiencia, será acreedor de la sanción establecida en el inciso 2° del numeral 3° del artículo 218 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO

Juez


**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVIGENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 055
del 24 AGO 2016

LEIDY YULIETH MORENO ALVAREZ

NB/